

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde en su doble cargo y siete Concejales del Ayuntamiento de Gradefes, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Enero actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Gradefes, decretada por el Gobernador civil de León en 6 de Diciembre último.

Resulta de los antecedentes:

Que, previamente autorizado por V. E., nombró el Gobernador de dicha provincia un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección a la Administración municipal de dicho pueblo y denunciase los defectos de que adolecía.

Los fundamentos de hecho en que la Autoridad gubernativa fundó su providencia, que resultaba de la Memoria presentada por el Delegado, son los más principales los siguientes:

Que no existen libros de actas de arqueo y los fondos municipales en casa del Depositario; que de los borradores de ingresos y gastos y de la liquidación general de la cuenta municipal de 1902 resulta un alcance contra el Alcalde y Depositario de 693'84 pesetas; que de los mismos libros y cuentas de 1903 resulta otro alcance a favor del Ayuntamiento de 412'40 pesetas; que en las cuentas de 1903, que se hallan en tramitación, aparecen satisfechos dos recibos, con cargo al capital de imprevistos, por valor de 570'95 pesetas por gastos hechos en el Establecimiento de vinos de D. Heliodoro García, y de 135'75 pesetas por gastos hechos con motivo de la feria de Santiago; que el Depositario ha venido verificando pagos por cuenta del Ayuntamiento con sólo la orden verbal del Alcalde y haciéndose cargo de las cantidades recaudadas sin ninguna formalidad; y que

los nombramientos de Recaudadores recaen en el Alcalde, quien, a su vez, delega en algunos Concejales para hacer la cobranza de los impuestos, entregando las cantidades recaudadas al Depositario sin formalidad alguna.

A estos cargos oponen el Alcalde y los Concejales suspensos los siguientes descargos:

Que los fondos municipales los tenía el Depositario en su poder por estar ruinosa la Casa Consistorial, como consta a todo el mundo del pueblo y al mismo Delegado; pero que dichos fondos estaban integros y justificados todos y cada uno de los gastos hechos; que, si bien no constan en libros, por desconocer la contabilidad, existen libros de notas en que se comprueba con sus justificantes su inversión y existencia; que no se explican que resulte alcance del año 1902 contra el Alcalde y Depositario, pues sus cuentas fueron aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal al terminar la gestión de sus cargos con el sólo reparo de 40 pesetas, hasta que presentaron recibos de las autorizaciones de viajes a la capital, y como están sin aprobar definitivamente dichas cuentas, están dispuestos a contestar todos y cada uno de los reparos que se hagan; que las cuentas de 1903 están aún sin aprobar, por lo cual no cabe todavía formular cargos a los cuales de ningún modo temen, porque justificarán su honrada gestión; que las 570 pesetas 95 céntimos por gastos hechos en el Establecimiento de vinos de D. Heliodoro García y las 135'75 pesetas en la feria, se invirtieron en gastos de quintas de la Junta pericial y vigilancia de la feria, cuyas sumas son de la misma entidad que las invertidas en años anteriores; que se nombró Depositario a un Concejal por acuerdo unánime del Ayuntamiento, votando el nombramiento de los Concejales no suspensos que han intervenido en los demás actos de que se hace cargo a los suspensos; que el Depositario no ha hecho ningún pago sin acuerdo previo del Alcalde y del Ayuntamiento; que han puesto a la Corporación al corriente de todos sus pagos y de los débitos de años anteriores, y que, a pesar de contar el Delegado con las acusaciones del Concejal que no ha sido suspenso D. Juan Sánchez Reyero, no ha podido probar que se haya cometido falsedad, distracción de fondos, malversación de caudales ni ningún acto punible; que el Ayuntamiento se compone de 21 pueblos y por las largas distancias los vecinos se niegan a ser Concejales, que representa una verdadera carga; que son los mayores contribuyentes y algunos de avanzada edad, por lo cual la separación de sus cargos constituye para ellos un bien indiscutible, aunque no la acepten por los motivos en que se funda la providencia gubernativa; que su compa-

ñero D. Juan Sánchez Reyero viene desempeñando el cargo unos veintidós años, siendo Alcalde y al mismo tiempo Recaudador y Concejal y Depositario; que dicho señor ha contado siempre con gran mayoría en el Ayuntamiento hasta 1903, en que fueron los elegidos los exponentes, por lo cual ha estado protestando constantemente de todos los actos realizados por la Corporación hasta el 25 de Noviembre último, que llegó al pueblo el Delegado del Gobernador; que el Sr. Sánchez usó de la palabra en la sesión correspondiente para acusar a los suspensos, pero no pudo contestar cuando le preguntó el Sr. Urdiales por la inversión ilegal que había dado a dos multas que había cobrado a dos vecinos; que no pudieron defenderse cuando se les llamó para ello, porque el Delegado impuso una multa de 25 pesetas al Sr. Urdiales, amenazándole con mayor número de ellas cuando quiso contestar a los cargos, lo cual no hizo constar en acta, a pesar de habersele pedido; que la sesión en que se dió la supuesta audiencia terminó a las cuatro de la tarde, y se les mandó firmar el acta, cuya redacción no presenciaron, a las siete y media, firmándola sólo por miedo a la presencia del Delegado; que la visita de inspección se redujo a los actos del Ayuntamiento en los años de 1902 a 1904, y no a los años anteriores, cuando contaba con mayoría el Sr. Sánchez, no obstante aparecer hechos muy graves y comprobados, y para justificarlos solicitan de V. E. pida certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de 27 de Diciembre de 1893, é inversión con sus comprobantes, de una cantidad bastante crecida que se devolvió por la Hacienda a la Corporación por Real orden de 18 de Septiembre de 1889. Terminan suplicando se sirva V. E. reponerlos en sus cargos.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que proceda a alzar la suspensión decretada por el Gobernador, sin perjuicio de que por dicha Autoridad se adopten las medidas conducentes a corregir las faltas que en aquel Ayuntamiento se observan, previa audiencia de la Comisión permanente de este Consejo.

Considerando que la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Gradefes no ha sido decretada con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, único caso en que procede que los Gobernadores adopten esta resolución:

Considerando que, tanto el Alcalde como los Concejales, desvirtuaron los cargos que se les imputa, explican satisfactoriamente y justifican su conducta de tal modo, que resulta realmente extraño que se suspenda a la mayor parte de un Ayuntamiento que ha pagado todos los atrasos que tenía la Corporación, y al cual no se le ha probado la comisión de falta grave, y más extraño aún, que

se respetara en sus cargos á cinco Concejales que concurrieron á tomar los acuerdos de que se hace cargo á los suspensos: Considerando que los hechos que los suspensos imputan al Delegado del Gobernador y al Concejal Sr. Sánchez Reyero revisten caracteres de delito:

Y considerando que la providencia del Gobernador es notoriamente improcedente, como dictada fuera de la Ley;

El Consejo de Estado opina que debe V. E. alzar la suspensión, reponiendo en sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos, y pasar los antecedentes á los Tribunales, por lo que al delegado del Gobernador y al Concejal D. Juan Sánchez Reyero se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que, previo expediente que debe instruirse en el Gobierno civil, quepan exigir á dicho Concejal y Delegado;

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen en cuanto á las conclusiones, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del còmplase en el título administrativo de doña María de las Nieves Miranda y Sevilla, nombrada por el Rectorado Maestra suplente de la Escuela de niñas de Galapagar.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

142.—765.

Secretaría.—Negociado 3.º

Correos

Debiendo celebrarse el día 8 de Febrero próximo, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, una subasta para la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas y á caballo entre las oficinas de Correos de esta corte y las de Aranda de Duero, sirviendo á diferentes pueblos, bajo el tipo de 17.500 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general, en el Gobierno civil de Burgos y en la Alcaldía de Aranda de Duero, hasta el día 1.º de Febrero próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Gobernador Conde de San Luis.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de una hora cincuenta y siete minutos con que llegó á esta capital el tren expreso núm. 2, salido de Irún el día 6 de Octubre de 1902, el Excmo. Sr. Go-

bernador civil ha dictado con esta fecha la resolución siguiente:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de una hora cincuenta y siete minutos con que llegó á Madrid el tren expreso núm. 2, salido de Irún el día 6 de Octubre de 1902;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, en informe de 6 de Abril de 1903, propuso la imposición de una multa de 300 pesetas á la Compañía, manifestando que el tren llevaba exceso de carga y que llegó al término de la primera Sección de Irún á Miranda con cuarenta y un minutos de retraso, perdiendo en la segunda de Miranda á Medina cuarenta y siete minutos más por no alcanzar los cruces regulares, y doce por exceso de carga, y aumentando, por último, en la tercera Sección de Medina á Madrid tales retrasos con otro de treinta y siete minutos, también completamente injustificado;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 10 de Mayo de 1904, se redujo á descomponer el retraso atribuyéndolo fraccionariamente á afluencia de viajeros, pérdidas de tiempo en la doble tracción, precauciones, tomas de agua, retraso de correos y pérdida de cruzamientos, pero sin alegar justificación alguna bastante á desvirtuar el hecho constituido por los retrasos de ventidós, cincuenta y nueve y treinta y siete minutos respectivamente en las tres Secciones del trayecto;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 9 de Septiembre último, propone también la imposición á la Compañía de la multa de 300 pesetas por considerar que no son admisibles los anteriores descargos;

Considerando que el margen de tolerancia reglamentaria autorizado por el artículo 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, no puede excederse en la marcha de trenes sin incurrir en las responsabilidades del art. 166, salvo la alegación y prueba del caso fortuito, según previene el art. 138, toda vez que ese margen representa el máximo de tolerancia autorizado en consideración á las causas de pequeños retrasos que su escrito de descargos cita la Compañía;

Considerando que el referido art. 150 de dicho Reglamento está modificado en su redacción por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que previno que el retraso injustificado de los trenes de viajeros debería computarse por Secciones;

Considerando que las tolerancias admitidas en las tres Secciones que comprenden el trayecto de Irún á Madrid son de veinte, veintiséis y veintidós minutos respectivamente, y que siendo los retrasos penales en este procedimiento de veintidós, cincuenta y nueve y treinta y siete, es indudable que la Compañía ha incurrido en responsabilidad, siéndole por tanto aplicable el ya citado art. 166 del referido Reglamento;

Vistas las disposiciones legales precedentes, los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de Ferrocarriles y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles y por la Comisión provincial imponer á la Compañía del ferrocarril del Norte la multa de 300 pesetas por el retraso de una hora y cincuenta y siete minutos con que llegó á Madrid el tren número 2, salido de Irún el día 6 de Octubre de 1902.»

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

145.—741.

Habiéndose padecido la omisión de la fecha señalada para la subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de tercer orden de Las Rozas á El Escorial, Brunete á El Escorial y Torrelaguna á El Escorial (segunda sección) en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 18 del actual, se reproduce á continuación.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Noviembre de 1904, he acordado señalar el día 25 de Febrero próximo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras de Las Rozas á El Escorial, Brunete á El Escorial y Torrelaguna á El Escorial (segunda sección), cuyo presupuesto de contrata es de 5.904'25 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto en metálico del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Enero de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras de las Rozas á El Escorial, Brunete á El Escorial y Torrelaguna á El Escorial (segunda sección)...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

142.—752.

Ayuntamientos

Coslada

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en esta villa el día 9 del mes actual para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos Nicolás

Oforo Retuerta, hijo de Luis y de Leona; Jesús Antonio León López, de Mariano y de Ciríaca; León González Baquero, de Gervasio y de Martina, y Julio González Sánchez, de Silvestre y de Margarita, los cuales nacieron en esta villa el 4 de Marzo, el 12 de Junio, el 28 del propio mes y el 20 de Diciembre respectivamente del año 1885, lo cuales han sido comprendidos en el mismo de conformidad con lo preceptuado por el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento; y desconociendo en la actualidad este Ayuntamiento su actual paradero, como igualmente el de sus padres, se les llama, cita y emplaza por el presente, á fin de que antes del día 11 del próximo mes de Febrero, en el cual habrá de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento, comparezcan por sí ó por persona autorizada que le represente á manifestar que se les ha incluido en el alistamiento de otro pueblo con mejor derecho; debiendo tener presente que si no lo verifican hasta el día indicado, se les tendrá por conformes y después de sorteados sufrirán todas las demás operaciones del reemplazo exigidas por la ley.

Coslada 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

142.—754.

Valdemoro

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el sorteo del año actual los mozos José María Serrano y García, hijo de Pedro é Hilaria; Eusebio Móstoles Borón, de Saturnino y Gregoria, y Antonio Puga Requena, de José y Antonia, nacidos en esta localidad con fechas 22 de Julio, 4 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1885, y cuyo paradero actual se ignora, se les cita por medio del presente para que el día 29 del corriente mes se presenten en esta Casa Consistorial, á las once en punto, al acto de la rectificación del alistamiento, por si tuvieren alguna reclamación que hacer.

Valdemoro 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

142.—754.

Villa del Prado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el cuarto trimestre de 1904, que se remite en cumplimiento á lo mandado por el art. 109 de la ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión de 1.º de Octubre

Se aprobó el acta de la última.

Fué aprobado el presupuesto ordinario para 1905, y se dispuso su exposición al público por quince días.

Se acordó el pago de los sueldos de empleados municipales correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

Que se incluya en la Beneficencia municipal por el tiempo que falta de año al pobre Jorónimo Aparicio.

Se acordó no imponer recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio de esta villa para el año de 1905.

Quedó aprobada por unanimidad la cuenta del gasto hecho en la comida de la Pobeda del día 8 del pasado Septiembre, y se dispuso su pago.

Se dió cuenta de las correspondientes á los meses de Julio y Agosto, procedentes de la Administración del impuesto de Consumos, y fueron aprobadas por unanimidad.

Se acordó que para arrendar el edificio Matadero público por el año de 1905, se fijen las condiciones con que haya de hacerse, disponiendo se fijen éstas al públi-

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

De conformidad con la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, fueron nombrados para formar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química general y Análisis químico, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, los Sres. Jueces siguientes:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourelo, Académico de Ciencias; D. Antonio Sánchez Pérez, Catedrático de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona; D. Juan López Coca, Profesor de Química de la Escuela de Minas; D. Juan Fagés y Virgili, Catedrático de la Universidad Central; D. José Ubeda y Correal, Doctor en Farmacia y autor de obras; D. Ignacio Arévalo, Catedrático de Física y Química del Instituto de Guadalupe.

Suplentes: D. Mariano Tortosa y Picón, Catedrático de Agricultura del Instituto de San Isidro; D. Evelio Doria, competente y autor de obras.

Dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus instancias documentadas en concepto de aspirantes D. Juan del Castillo y Diaz, D. Ventura Agulló de la Escosura, D. Luis Mellado y Lafuente, D. Pompeyo Fabra y Poch y don Antonio Ferrán Degrie.

Y en cumplimiento de lo prevenido, se publica para los efectos correspondientes, haciendo saber que los opositores podrán recusar al Juez ó Jueces que consideren incompatibles, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán, por oposición, las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905-06.

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 4.500 pesetas, que percibirán, por mensualidades, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el mes de Marzo próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del

buyentes que tienen derecho á ser electores, exponiéndose el 1.º de Enero.

Se dispuso el pago de aceite común gastado en los faroles de mano de los serenos durante el año.

Que también se paguen las cerillas y rodillas adquiridas para el encendido y limpieza del alumbrado público.

Que al Secretario se le abone la dieta invertida con el Sr. Alcalde, por haber pasado á Madrid á cumplir la comisión para que fué nombrado en la sesión del 10, con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 24

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 31

Se aprobó el acta de la última.

Fuó acordado que, con cargo á imprevistos, se satisfaga al comerciante don José Ovelar el importe de las telas que facilitó para sábanas y colchas de las camas que el Ayuntamiento tiene para casos de que haya algún herido ó enfermo transeunte.

Que se pague también con cargo al capítulo de imprevistos los trabajos realizados en la fragua y carreteria de Lucio González, así en las herramientas propiedad del Municipio como en la casa Matadero.

También se acordó que al Secretario se le reintegrase los socorros que ha facilitado durante el segundo trimestre, conforme á la cuenta que ha sido aprobada.

Se dispuso el pago de los materiales sacados del comercio de D. José Ovelar para el servicio del alumbrado público.

Fuó presentada la cuenta del gasto hecho en el arreglo de la fuente pública llamado Pijorro y se aprobó por unanimidad, disponiendo se pague la cantidad á que asciende con cargo al capítulo respectivo.

También se presentó la cuenta de lo gastado en la reparación de los caminos Cristo de la Sangre y Aceña, y fué aprobada sin reparos, acordando que la cantidad que importa se satisfaga con cargo al respectivo capítulo.

Junta municipal

Sesión de 10 de Octubre

Se acordó la formación de los pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos por todo el año de 1905.

Se dió cuenta de hallarse vacante la plaza de Farmacéutico del distrito de la Plaza para la Beneficencia municipal, y se acordó el anuncio de ésta para que pueda proveerse.

Día 22

Fuó aprobado el presupuesto ordinario para el año de 1905, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para que le preste su sanción.

Día 23 de Noviembre

Se acordó anunciar nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de Beneficencia del distrito de la Plaza, por no haberse presentado solicitud ninguna durante los treinta días que había estado anunciada.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 11 del actual y acordado su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Villa del Prado 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Sampedro.—El Secretario, S. Escudero.

141.—725.

blico sea satisfecho del capítulo y artículo respectivo.

Igualmente se dispuso el pago del material de escritorio adquirido para la oficina del Ayuntamiento con cargo al correspondiente capítulo.

Se acordó satisfacer igualmente, previo el correspondiente libramiento que expedirá el Sr. Alcalde con cargo al respectivo capítulo, las cantidades convenidas con las personas que han confeccionado los trabajos de repartos de rústica y urbana para 1905, según fué facultado el Sr. Presidente para buscar quien los confeccionara.

Se acordó incluir en la Beneficencia municipal á la pobre María Mejías, según ha solicitado.

Día 26

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo, por cuya causa no se levantó acta.

Día 3 de Diciembre

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se aprobaron las subastas de arriendo de la casa Matadero, puestos públicos y del arbitrio de pesas y medidas.

Fueron nombrados en Comisión el señor Alcalde y Secretario para que pasen á Madrid á gestionar asuntos concernientes á la Administración de la localidad.

Se acordó que en el presente mes tenga lugar la rectificación del padrón vecinal.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las de Consumos de los meses de Octubre y Noviembre últimos, prestándolas su aprobación.

Fuó dada cuenta del informe emitido en la de medicinas del distrito de la Plaza de las facilitadas á los enfermos pobres durante el segundo trimestre y meses de Julio y Agosto y se le prestó su aprobación, disponiendo su pago.

Que los sueldos de empleados municipales correspondientes al cuarto trimestre les sean satisfechos, aunque algunos días adelantados, con motivo de las Pascuas de Navidad.

Que igualmente se paguen también los alquileres de edificios hasta fin del presente año y que se hallan arrendados para casas Escuelas, Telégrafo, cuartel de la Guardia civil, Teniente de la Guardia civil y habitaciones de los Maestros.

Nombrando al Secretario en comisión para que pase á Madrid á adquirir datos acerca del procedimiento que debe emplearse para anular lo hecho por la Delegación de Hacienda de Valencia, sobre venta del Censo de las Memorias de Maldonado.

Día 17

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Fuó aprobado el padrón vecinal confeccionado en el presente mes, acordando se exponga al público para oír reclamaciones.

Por unanimidad se aprobó la cuenta de medicinas del segundo trimestre y meses de Julio y Agosto del tercero, correspondiente al distrito de la Plaza, y se dispuso su pago.

Se acordó que con cargo á «Imprevistos» se satisfagan al Sr. Alcalde y Secretario las dietas invertidas en el desempeño de la comisión para que fueron nombrados el día 3.

Que se formen, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Electoral de Senadores, la lista de los mayores contri-

co por espacio de diez días para admitir reclamaciones.

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Facultando al Sr. Alcalde para que busque persona que se encargue de confeccionar los repartos para la recaudación de la contribución territorial en 1905, así como las listas sobre la riqueza urbana para igual, por no ser posible hacerse por los dependientes de la oficina á causa del mucho trabajo que existe en la misma.

Disponiendo que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfagan al Secretario los gastos que ha hecho al pasar á Madrid á cumplir asuntos de la Municipalidad, para lo que fué nombrado por ésta.

Día 15

No se celebró por no reunirse número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 22

Tampoco se celebró por falta de suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 29

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Se acordó que los guardas temporeros que se pusieron se les satisfaga sus sueldos de los sesenta y ocho días que desempeñaron su cometido, con cargo al capítulo respectivo.

Fuó aprobado el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el tercer trimestre, y se dispuso su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Se dió cuenta de la correspondiente á la administración del impuesto de consumos del tercer trimestre y fué prestada su aprobación.

Se presentó la cuenta de medicinas de Beneficencia del distrito de Remedios del tercer trimestre y tiempo desde que falleció el Farmacéutico del distrito de la Plaza, y se acordó pase á informe de la comisión.

Fuó aprobada la subasta de pastos de la dehesa del Alamar de los propios, que se celebró el día 25.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente á los Sres. Concejales acerca del asunto casa cuartel de la Guardia civil, que le había interesado el Sr. Capitán, sobre construcción de uno nuevo, y se acordó en el sentido indicado.

Día 5 de Noviembre

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 12

Tampoco se celebró á consecuencia del insuficiente número de Sres. Concejales reunidos para que pudieran tomar acuerdo.

Día 19

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Fuó aprobada la cuenta de medicinas de Beneficencia del distrito de Remedios y tercer trimestre, conforme con el informe de la Comisión, y se dispuso su pago con cargo al capítulo respectivo.

También se aprobó por unanimidad la cuenta del gasto general habido en las funciones públicas del próximo pasado Septiembre, y se dispuso su pago con cargo al capítulo respectivo.

Se acordó que el importe de los tubos adquiridos con destino al alumbrado pú-

Claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, a propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación.

El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria; y

El tercero consistirá en la contestación a las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente a los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la prueba y lo propone podrán ser publicadas en la Gaceta las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesora de una Escuela Normal Superior de la misma sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios en cada centro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho: primero, a percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente a las plazas de Auxiliares retribuidos, que estén vacantes en el mismo centro docente a que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición, y segundo, a concurrir a las oposiciones del turno de Auxiliares de las Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza a que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la Cátedra a que estén afectos, en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos, en el primer curso en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes a los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1905.—El Subsecretario, Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte

días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Esta Subsecretaría hace público en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, para la ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905 a 1906:

Una para Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las de Maestras.

Cada subvención será de 3 000 pesetas, a contar desde 1.º de Octubre de 1905 a 30 de Septiembre de 1906, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor, certificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente a los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la Gaceta de Madrid, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente a que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, a esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Providencias judiciales

Juzgados militares

SEGOVIA
D. Patricio de Antonio y Martín, Capitán

tán ayudante del regimiento Artillería de Sitio y Juez instructor del mismo.

Habiéndose asentado de esta plaza el artillero segundo Crisóstomo Pradillo Falero, hijo de Antolín Pradillo y de Juliana Falero, natural de Villanueva de Alcaudete, provincia de Toledo, Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 24 de Noviembre de 1882, de oficio herrero, edad veintidós años, un mes y diez y seis días, su estatura 1'680 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguero, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna.

Y hallándome instruyéndole sumaria de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este regimiento por la falta grave de primera deserción y varios delitos de estafa, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente tercer requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho artillero, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta y Boletín oficial de Madrid y Boletín oficial de Toledo y Segovia, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido artillero Crisóstomo Pradillo Falero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y lo entreguen en el lugar que ocupa este regimiento al Sr. Oficial Comandante de la guardia, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta y Boletín oficial de Madrid y Boletín oficial de Segovia y Toledo.

Dada en Segovia a 9 de Enero de 1905.—El Capitán Juez instructor, Patricio de Antonio.—Por su mandato, el Secretario, Temístocles Crespo.

142.—760.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julio Rodríguez Vilallonga, de oficio pintor, casado, de veintinueve años de edad, natural de Madrid, bautizado en la iglesia de San Sebastián, hijo de D. Gabriel y de doña Delis, y que fué vecino de esta corte en la calle de Fernando VI, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y otros en causa por estafa, recibirle indagatoria y llevar a efecto dicha prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a

todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: delgado, tez muy morena, nariz recta y ojos muy saltones, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 16 de Enero de 1904.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

142.—656.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Tomé Laguna, natural de Praderas de la Sierra, provincia de Segovia, hijo de Ramón y Florencia, de trece años, soltero, dependiente, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Teresa, núm. 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

142.—757.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Garcés, que ha vivido en la calle de Jordán, núm. 17, y cuyo actual paradero, domicilio y demás filiación se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa de un vagón de carbones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, barba afeitada, con bigote, de unos treinta y tantos años de edad, vistiendo decentemente y se dice tratante en ganados, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 16 de Enero de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

142.—759.